



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece las bases y lineamientos para regular las actividades y la acreditación del servicio social, y sus disposiciones son de observancia general y aplicación obligatoria para las y los estudiantes del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante:** La persona inscrita a cualquier programa educativo ofertado por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
- II. **Instituto:** Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla;
- III. **Oficinas centrales:** Unidad administrativa donde se encuentra el domicilio legal del Instituto, en la capital del Estado de Puebla.
- IV. **Módulo digital de servicio social:** Módulo digital ubicado en el portal de alumnos del Instituto, en el cual las y los estudiantes realizan las gestiones de su servicio social.
- V. **Prestador de servicio:** La o el estudiante que presta su servicio social a un receptor.
- VI. **Receptor:** Cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal ubicadas en el territorio nacional y, en su caso, en el extranjero, en la que se asigna a la o el estudiante para realizar su servicio social.
- VII. **Servicio social:** Actividad considerada como requisito obligatorio previo para el otorgamiento del título profesional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- VIII. **UER:** Unidad de Extensión Regional del Instituto.

Artículo 3.- El servicio social tendrá por objeto:

- I. Fortalecer la preparación académica y la formación profesional de las y los estudiantes.
- II. Impulsar un compromiso solidario con la sociedad.
- III. Crear actitudes de responsabilidad, reflexivas, críticas y propositivas.
- IV. Fomentar en las y los estudiantes del Instituto el sentido de participación activa en la solución de problemas que aquejan a su entorno.

Artículo 4.- El servicio social por su carácter obligatorio, en ningún caso podrá ser una actividad remunerada.

Artículo 5.- El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad, por lo tanto, su prestación no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y el receptor.



Artículo 6.- Se procurará que las actividades del servicio social estén relacionadas con el campo de estudio del perfil profesional del estudiante.

Artículo 7.- La prestación del servicio social se realizará en un horario que no afecte la actividad escolar del estudiante.

Artículo 8.- La realización del servicio social en ningún caso obliga al receptor a otorgar estímulo alguno por la prestación del mismo, sin embargo, si lo decide podrá retribuir al estudiante con una ayuda adicional para efecto de que cubra gastos de transportación u otros.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 9.- De acuerdo con la modalidad educativa de cada programa académico de nivel licenciatura impartido por el Instituto, el servicio social puede realizarse en las siguientes instancias:

- I. Las y los estudiantes pueden realizar el servicio social en cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal en cualquier parte del territorio nacional.
- II. Las y los estudiantes de la modalidad no escolarizada y que radican fuera de México, pueden realizar el servicio social en las embajadas y consulados del servicio exterior mexicano, así como en las representaciones de gobiernos estatales en el extranjero.

Artículo 10.- El servicio social podrá iniciarse una vez que la o el estudiante haya cubierto el 70% de los créditos académicos de nivel Licenciatura y tendrá una duración no menor de 480 horas, en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años.

En caso de no realizar el proceso de liberación en el Módulo digital dentro del lapso señalado en el párrafo anterior, el servicio social será invalidado y la o el estudiante deberá repetir el proceso señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, perdiendo las horas realizadas.

Artículo 11.- Para el caso de la o el estudiante que se encuentre inscrito en un plan de estudios perteneciente al área de la salud, el servicio social se registrará por las disposiciones específicas aplicables en materia de servicio social de las profesiones para la salud, las de los convenios respectivos, así como las que resulten aplicables del presente Reglamento.

Artículo 12.- Cuando la o el estudiante se encuentre inscrito en un plan de estudios correspondiente al área de la salud, podrá iniciar con el trámite de servicio social cuando haya acreditado el 100% de los créditos académicos de nivel Licenciatura y éste tendrá una duración de 980 horas, en un lapso no menor de un año ni mayor de dos años.



Artículo 13.- Conforme se presenta el avance en la trayectoria académica de las y los estudiantes, el Instituto realiza sesiones informativas sobre las características del servicio social y la operación del Módulo digital de servicio social, con las y los estudiantes que en fecha próxima podrán iniciar la gestión de su servicio social.

Una vez que las y los estudiantes cubren el porcentaje de los créditos académicos descritos en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento, automáticamente se activa el acceso al Módulo digital de servicio social para cada uno de ellos.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 14.- La o el estudiante podrá realizar su servicio social mediante las siguientes modalidades:

- I. Ordinario.
- II. Educación para adultos y comunitaria (Liberación del servicio social con apego a los artículos 71 de la Ley General de Educación y 8o del Reglamento para la Educación Comunitaria).
- III. Servidor público federal (Liberación del servicio social con apego al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional).
- IV. Adulto mayor e impedimento por enfermedad grave (Liberación del servicio social con apego al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional).

Artículo 15.- El servicio social ordinario es aquel que la o el estudiante realiza en alguna de las instancias señaladas en el artículo 9 del presente reglamento.

Asimismo, para la o el estudiante que opte por realizar el servicio social ordinario, podrá participar mediante tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcionará acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Artículo 16.- Para activar el servicio social ordinario, es necesario que la o el estudiante realice lo siguiente:

- I. Ingresar al Módulo digital de servicio social para que identifique el catálogo de receptores y de vacantes disponibles para realizar el servicio social.
- II. Elegir en el Módulo digital de servicio social, el receptor y la vacante disponible de su interés para postularse.
- III. Acudir dentro de los 5 días naturales siguientes, a entrevista con el receptor elegido, para concertar su aceptación como prestador de servicio social, así como las fechas de inicio y término, las principales actividades a realizar y el área de adscripción.



- IV. Confirmar en el Módulo digital de servicio social sus datos generales e incorporar la información descrita en la fracción anterior.
- V. Descargar del Módulo digital de servicio social, la Carta de Presentación dirigida al receptor y firmada por la o el Director Académico del Instituto, para su entrega al receptor y obtención del acuse de recibido correspondiente.
- VI. Descargar del Módulo digital de servicio social, el modelo de Carta de Aceptación para la prestación del servicio social, a fin de que el receptor emita dicha Carta en hoja membretada, con firma y sello del receptor; el contenido de dicho modelo de Carta no debe ser alterado por el estudiante ni por el receptor.
- VII. Cargar al Módulo digital de servicio social, la Carta de Presentación con el acuse de recibido por parte del receptor y la Carta de Aceptación emitida por el receptor, en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en la que se ingresó la información descrita en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 17.- El servicio social ordinario que puede realizarse en las diferentes áreas de Oficinas Centrales o en cualquiera de las UER del Instituto, será a través de actividades, que sean preferentemente afines al perfil académico de la o el estudiante y de apoyo al Instituto, entre otras:

- I. Administrativas.
- II. Deportivas, culturales y/o de fomento al turismo.
- III. Proyectos de mejora de la calidad educativa en el Instituto.
- IV. Proyectos de alfabetización.
- V. Asesorías, talleres, cursos y/o conferencias.

Artículo 18.- La liberación del servicio social con apego a los artículos 71 de la Ley General de Educación y 8o del Reglamento para la Educación Comunitaria, aplica por la participación voluntaria de la o el estudiante en actividades de asesoría e impartición de educación para adultos o por la realización de actividades en materia de educación comunitaria, respectivamente; para ello deberá solicitar al Representante de la UER o a la coordinación de sistema abierto, la asignación en el Módulo digital de servicio social, del tipo de exención de servicio social aplicable; realizado lo anterior, la o el estudiante deberá cargar al Módulo digital de servicio social la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía.
- II. Formato de solicitud de exención de servicio social debidamente requisitado y firmado.
- III. Constancia actual expedida por la Dependencia o Entidad Federal o Estatal que corresponda, en la que acredite la participación voluntaria de la o el estudiante en actividades de asesoría e impartición de educación para adultos o por la realización de actividades en materia de educación comunitaria.
- IV. Informe final de las actividades realizadas en materia de promoción, asesoría e impartición de educación para adultos o de educación comunitaria.



Artículo 19.- La liberación del servicio social con apego al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, aplica para la o el estudiante del Instituto que es trabajador gubernamental de la Federación o de la Ciudad de México, quien podrá acreditar su servicio social con el trabajo que realiza en su centro laboral; para ello deberá cubrir inicialmente los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador gubernamental de la Federación o de la Ciudad de México activo con antigüedad mínima de un año.
- II. Acreditar su estatus de trabajador activo mediante constancia laboral y último comprobante de nómina con fecha actual.

Artículo 20.- Cubiertos los requisitos descritos en el artículo anterior, deberá solicitar al Representante de la UER o a la coordinación de sistema abierto, la asignación en el Módulo digital de servicio social, del tipo de exención de servicio social aplicable; realizado lo anterior, la o el estudiante deberá cargar al Módulo digital de servicio social la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía.
- II. Formato de solicitud de exención de servicio social debidamente requisitado y firmado.
- III. Constancia laboral que acredite la antigüedad mínima de un año.
- IV. Último comprobante de nómina con fecha actual

Artículo 21.- La liberación del servicio social con apego al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, aplica para la o el estudiante del Instituto que tenga una edad de 60 años en adelante o que se encuentre impedido por enfermedad grave; para ello deberá solicitar al Representante de la UER o a la coordinación de sistema abierto, la asignación en el Módulo digital de servicio social, del tipo de exención de servicio social aplicable; realizado lo anterior, la o el estudiante deberá cargar al Módulo digital de servicio social la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento actualizada, con una emisión no mayor de tres meses.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía.
- III. Formato de solicitud de exención de servicio social debidamente requisitado y firmado.

Para el caso de que la o el estudiante se encuentre impedido por enfermedad grave, constancia médica o equivalente expedida por una institución de salud pública con fecha actual, que acredite dicha condición.

CAPÍTULO IV DE LA LIBERACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 22. Para liberar el servicio social, la o el estudiante deberá notificar al Instituto que ha concluido sus actividades, cargando en el Módulo digital de servicio social, la Carta de Liberación emitida formalmente en hoja membretada, firmada y sellada por el receptor



donde brindó su servicio social, conforme al modelo descargable del Módulo digital de servicio social, en la que se especifique claramente las fecha de inicio y término del mismo, equivalente a 480 horas o 980 horas aplicables para el área de la salud, en un mínimo 6 meses de duración o de un año para el caso del área de la salud, con una breve pero concisa descripción de las actividades principales que la o el estudiante realizó, y la referencia del área, departamento o dirección de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la que estuvo adscrito durante su desempeño como prestador del servicio social; dicha carta deberá estar dirigida a la Dirección Académica del Instituto.

Adicionalmente, la o el estudiante deberá descargar, llenar y cargar en el Módulo digital de servicio social, el Informe final de servicio social, apegado al formato vigente disponible.

Artículo 23. Una vez revisados y validados los documentos que respaldan la prestación del servicio social o, en su caso, la exención del servicio social conforme lo descrito en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Reglamento, el Instituto procederá a elaborar la Constancia de Acreditación de servicio social, previo pago de los derechos correspondientes por parte de la o el estudiante.

La Constancia de Acreditación de servicio social es el documento oficial emitido por el Instituto, que forma parte de los requisitos documentales necesarios para la tramitación del título profesional.

CAPÍTULO V DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 24.- Corresponde a la o el Director General del Instituto:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y representar al Instituto ante las instancias correspondientes para promover, concertar y convenir planes, programas y proyectos para la realización del servicio social.
- II. Suscribir Convenios de Colaboración en materia de servicio social.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Académica del Instituto:

- I. Elaborar y difundir los procedimientos que establezcan los trámites correspondientes para la realización del servicio social.
- II. Integrar los expedientes con los documentos que avalen el cumplimiento del servicio social. El expediente deberá incluir carta de presentación, carta de aceptación, carta de liberación, informe final y constancia de acreditación de servicio social.
- III. Dar respuesta mediante oficio a las quejas o denuncias que reciba con motivo de la prestación del Servicio Social.
- IV. Mantener coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que intervienen en el desarrollo del servicio social de las y los estudiantes.
- V. Coordinar y programar las sesiones informativas respecto al servicio social.



CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- La o el estudiante que realiza el servicio social tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del receptor.
- II. Recibir información del programa de servicio social al que fue asignado por el receptor.
- III. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio.
- IV. Realizar, preferentemente, actividades acordes con su preparación profesional durante la presentación de su servicio.
- V. Desempeñar las actividades del servicio social en un ambiente libre de violencia, discriminación y ser tratado bajo el principio de igualdad e inclusión.
- VI. Contar, por parte de la institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Manifestar mediante escrito dirigido al titular de la Dirección Académica, si es víctima de algún hecho o situación que vulnere su integridad física o moral.
- VIII. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad y que cuente con la autorización correspondiente por parte del receptor.
- IX. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravedad, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social.
- X. Solicitar al Instituto su baja temporal o definitiva del servicio social por circunstancias plenamente justificadas, requisitando para tal fin, el formato disponible en el Módulo digital de servicio social.
- XI. En relación con la fracción anterior, no se computará en los términos de los artículos 10 y 12 del presente Reglamento, el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, la o el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.
- XII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social en tiempo y forma al término del mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 27.- La o el estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia del servicio social.
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos, tanto de registro como de asignación, para la realización y acreditación del servicio social.
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por la autoridad competente.
- IV. Presentar documentos legítimos que respalden la prestación del servicio social desde el inicio hasta su terminación, mismos que en original debe entregar al Representante de la UER o a la coordinación de sistema abierto, para el cotejo de autenticidad correspondiente.



- V. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de la carta de aceptación emitida por el receptor.
- VI. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión.
- VII. Cumplir las normas de la institución receptora.
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- IX. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de la información del receptor, así como conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo.
- X. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un informe de las actividades realizadas, de conformidad como lo señala el Reglamento vigente.
- XI. Participar, cuando los programas de servicio social lo requieran, en actividades de capacitación previas y durante la prestación del servicio social.
- XII. Abstenerse de acumular 3 faltas consecutivas o 5 faltas discontinuas en el transcurso de un mes, en el sitio en donde esté prestando su servicio social, sin presentar la justificación correspondiente;
- XIII. Tramitar ante el receptor, la carta de liberación de servicio social en un tiempo no mayor de dos años después de iniciado el servicio social. De no haber liberado su servicio social en el lapso señalado, deberá realizarlo nuevamente; y
- XIV. De tener una queja o denuncia deberá presentarla por escrito dirigida a la Dirección Académica, con copia al Abogado General, considerando la posibilidad de aplicar lo relativo al artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 28.- La o el receptor podrá dar de baja a la o el estudiante por faltas injustificadas, por incumplimiento en sus actividades o por petición de la o el estudiante, mediante solicitud presentada por escrito o por correo electrónico a la Dirección Académica del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 29.- Se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. La o el estudiante deberá reiniciar el Servicio Social cuando incumpla alguna de las obligaciones descritas en el artículo 26 fracciones I a la XIII.
- II. La o el estudiante deberá reparar los daños originados por negligencia o dolo, en los bienes muebles e inmuebles del receptor, siempre y cuando se compruebe dicha actitud, la o el estudiante deberá absorber los gastos que se originen.

Artículo 30.- Para todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento y que se asocie con la aplicación de sanciones, la Dirección Académica analizará y dará resolución respecto al asunto, con la opinión que corresponda del Abogado General y con la aprobación de la Dirección General. La resolución emitida será de carácter inapelable.



CAPÍTULO VIII DE LOS CONVENIOS

Artículo 31.- El Instituto podrá firmar convenios de colaboración con los receptores para la realización de planes, programas o proyectos en donde los estudiantes puedan cumplir con el servicio social.

Artículo 32.- Para efectos de la celebración de convenios de colaboración, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Ser previamente revisado y validado por el Abogado General del Instituto.
- II. Ser suscrito por la o el Director General del Instituto.

Artículo 33.- Los convenios firmados entre la o el Director General del Instituto y los receptores deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto y alcances del convenio.
- II. El o los proyectos de participación para el servicio social.
- III. Que cuenta con las condiciones mínimas de equipamiento y seguridad de los espacios físicos para la realización del servicio social.
- IV. Designar, por cada una de las partes, a un encargado del seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas al servicio social.
- V. La vigencia del convenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, debiendo publicarse en la página institucional.

SEGUNDO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán de conocimiento de la o el Director General del Instituto, quién podrá apoyarse para su solución, de las autoridades competentes, emitiendo las disposiciones conducentes, las cuales serán definitivas y obligatorias.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Servicio Social del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, aprobado en la primera sesión ordinaria de 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.